

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 19 de octubre de 2022. Paso al despacho de la señora Juez, la presente solicitud de inmovilización de un vehículo que nos correspondió por reparto. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichadã

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que se realizó de inmovilizar la motocicleta de placa No. ITG26F, se debe tener en cuenta que para que se autorice una aprehensión de un vehículo deberá previo adelantarse un proceso, y/o en su defecto se presente una solicitud de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, no obstante en cuyo caso el vehículo debe estar gravado con prenda y cumplir con otros requisitos, situación que no sucede dentro del presente asunto, por tanto el despacho no accederá a la solicitud planteada.

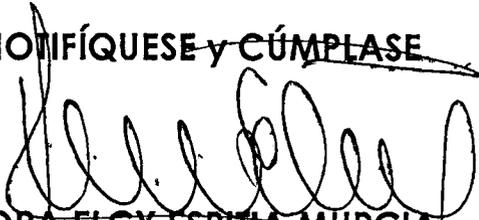
Corolario de lo someramente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la emisión de la orden deprecada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

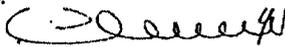
La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.023.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA